

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/159/2021

Por el que se aprueba el Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Nextlalpan: Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, el del Ayuntamiento de Nextlalpan.

2. Desarrollo de la jornada electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021, se llevó a cabo el pasado seis de junio.

3. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

4. Convocatoria a elección extraordinaria

La H. “LX” Legislatura del Estado, mediante decreto de fecha trece de agosto del año en curso, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, Estado de México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM, que tengan derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

5. Propuesta de calendario de coordinación para la elección extraordinaria de Nextlalpan por parte del INE

- a) El veinticinco de agosto del año en curso, mediante el SIVOPLE, se recibió la propuesta por parte del INE del proyecto de calendario para la elección extraordinaria de Nextlalpan, a efecto de que el IEEM realizara las observaciones que se estimaran pertinentes.

- b) El veintisiete siguiente, se enviaron al INE a través del SIVOPLE, las propuestas que el IEEM consideró pertinentes a la propuesta de calendario referido en el inciso anterior.
- c) El uno de septiembre del mismo año, se recibió por el SIVOPLE, la actividad MEX 2021 3441 00640, que refiere la remisión por parte del INE de la propuesta del referido calendario, que incluye las observaciones realizadas por el IEEM y que, conforme a la descripción de dicha actividad, sirve de insumo para la planeación del calendario de la elección extraordinaria en esta Entidad (del ayuntamiento de Nextlalpan).

6. Remisión del Proyecto de Calendario al Consejo General

La SE, con apoyo de la DO elaboró el Proyecto de Calendario mismo que se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIFE

De conformidad con el artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) detalla que el INE tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso f) estipula que la UTVOPL tiene la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación OPL para los procesos electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del INE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), mandata que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 74, numeral 1 señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario.

El artículo 75, numerales 2 y 3 determina que en caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente; y se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la jornada electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXIX contiene la atribución del Consejo General relativa a aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOPL.

El artículo 196, fracción XIX, establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva, la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad se observará la paridad de género.

El artículo 236 enuncia las etapas que comprende el proceso electoral, a saber:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- IV. ...

El artículo 413 establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero refiere que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 14 menciona que la DO tiene entre otros objetivos, planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

III. MOTIVACIÓN

Una vez analizado por este Consejo General el Proyecto de Calendario, se advierte que contiene las fechas, plazos periodos y actividades, que se llevarán a cabo por parte del IEEM, los partidos políticos, las candidaturas y por la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente; mismo que deberá someterse a la consideración del INE, en términos de los artículos 74 numeral 1 y 75 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, se considera viable aprobar el Calendario, para su presentación a la UTVOPL, como lo ordena el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

Cabe resaltar que el Calendario podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emita el INE e impacten la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de Nextlalpan 2021, así como por los convenios que, en su caso, suscriba el IEEM con dicha autoridad nacional.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el Calendario a la UTVOPL, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del CEEM, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a todas las áreas del IEEM, el Calendario aprobado para su puntual observación y seguimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- CUARTO.** El Calendario podrá ser modificado por este Consejo General, conforme a lo expuesto en el último párrafo del apartado "MOTIVACIÓN" de este instrumento.
- QUINTO.** La SE, con el auxilio de las direcciones y unidades del IEEM, deberá realizar puntual seguimiento a las actividades que lleven a cabo la Junta y el Consejo municipales de Nextlalpan, relativas a la organización, vigilancia y desarrollo de la elección extraordinaria de las y los integrantes de ese ayuntamiento. Lo anterior, a fin de que lo informe oportunamente a este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Publíquese el Calendario en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación, conforme a lo ordenado en la Base Tercera, numeral I párrafo segundo de la convocatoria referida en el antecedente 4 de este acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima octava sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

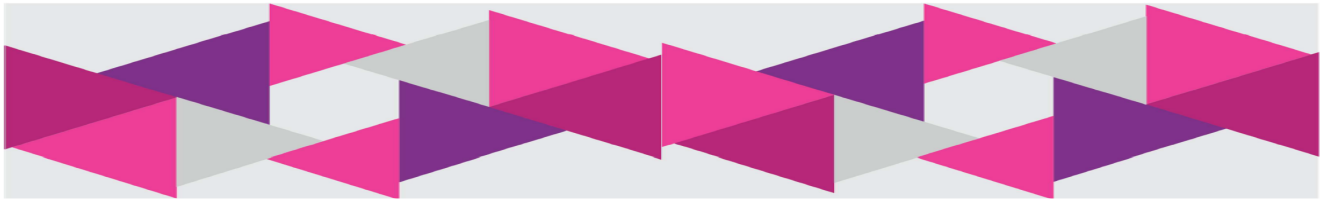
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021



GLOSARIO

Para efectos de este calendario se entenderá por:

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CPELySM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LDSC	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPL	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
MRRPPCI	Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México
RPSACI	Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
Acuerdo	Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral para el proceso electoral 2020-2021 y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la Convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones
INE/CG255/2020	

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	<p>“APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO”</p> <p>“APROBACION DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA”</p>	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 66 fracción II inciso b) del CEEM</p> <p>El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos [...]</p> <p>[...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...] durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Artículo 185 fracción XVIII del CEEM</p> <p>XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en las de diputados y ayuntamientos [...].</p> <p>Artículo 264, párrafo primero del CEEM</p> <p>El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>padrón electoral [...] en el municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.</p> <p>Ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.</p>
2	<p>“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”</p>	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 94 del CEEM</p> <p>El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.</p>
3	<p>“DESIGNACIÓN DE VOCALÍAS MUNICIPALES”</p>	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 185, fracción VI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Designar, para la elección [...] y para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 60 del ROD</p> <p>En caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los [...] municipios del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado.</p> <p>Para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los [...] municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas.</p> <p>Artículo 61 del ROD</p> <p>La designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el [...] municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.</p> <p>Artículo 62 del ROD</p> <p>El Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.</p>

4	“DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES MUNICIPALES”	1 DÍA	17 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 185, fracción VII del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] VII. Designar, para la elección [...] y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos [...] y municipales [...]. Por cada Consejero propietario habrá un suplente. [...]</p> <p>Artículo 219 del CEEM Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección. Artículo 84 del ROD. El Consejo General del IEEM designará, para la elección a [...] de los ayuntamientos, a las consejeras y los consejeros [...] de la elección de que se trate.</p>
5	“PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL”	1 DÍA	A MÁS TARDAR EL 17 DE SEPTIEMBRE 2021	<p>Artículo 186, numeral 1 del RE El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).</p> <p>Artículo 187, numeral 3 del RE 3. En elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.</p>
6	“SOLICITUD DE ACREDITACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL”	44 DÍAS	DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE OCTUBRE 2021	<p>Artículo 187, numeral 1 del RE En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.</p> <p>Artículo 189, numeral 1 del RE 1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.</p> <p>Artículo 14 del CEEM Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 185, fracción XXXIX del CEEM El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales. [...]</p> <p>Acuerdo INE/CG255/2020 Punto de Acuerdo: Segundo. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión [...], así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.</p>

7	“TOMA DE PROTESTA DE LA JUNTA MUNICIPAL”	1 DÍA	18 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 128 CPEUM</p> <p>Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>
8	“CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL”	1 DÍA	18 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 225 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Para la elección de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos municipales convocarán por escrito [...] a la sesión de instalación del órgano que presiden.</p> <p>Artículo 23 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México</p> <p>Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.</p>
9	“PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”	5 DÍAS	DEL 18 AL 22 DE SEPTIEMBRE	<p>Art. 95, párrafos primero y segundo-del CEEM</p> <p>Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...].</p>
10	“SESIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL”	1 DÍA	20 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo. 219 segundo y tercer párrafo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>Para que los consejos municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El sentido del voto para tomar acuerdos o resoluciones podrá ser a favor o en contra.</p> <p>[...]</p>
11	“ACREDITACIÓN O RATIFICACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL”	9 DÍAS	DEL 20 AL 30 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 227, párrafo primero del CEEM</p> <p>Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.</p> <p>[...]</p>

12	"ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO"	54 DÍAS	21 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE NOVIEMBRE	<p>Acuerdo IEEM/CG/05/2020 Por el que se realizan Modificaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Apartado 15. Dirección de Participación Ciudadana</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales. - Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.
13	"SESIÓN PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE"	5 DÍAS	Del 23 al 27 DE SEPTIEMBRE	<p>Art. 95 párrafos primero, segundo y tercero párrafo del CEEM</p> <p>Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>[...]</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...] y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...]</p> <p>Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.</p>
14	"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN"	15 DÍAS	DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 1 DE OCTUBRE	<p>Artículo 92, numeral uno de la LGPP</p> <p>La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto [...].</p> <p>Artículo 276, numeral uno del RE</p> <p>[...] hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas</p>
15	"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN"	8 DÍAS	DEL 21 AL 28 DE SEPTIEMBRE	<p>Artículo 76, fracción I del CEEM</p> <p>Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de miembros de los ayuntamientos [...].</p>

16	“REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”	9 DÍAS	DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 79 del CEEM</p> <p>El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.</p>
17	“REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN”	14 DÍAS	DEL 27 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE	<p>Artículo. 92, numeral tres LGPP</p> <p>[...]</p> <p>El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.</p>
18	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN”	8 DÍAS	DEL 1 AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 96 del CEEM</p> <p>A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p> <p>Artículo 97, párrafo primero, fracción III del CEEM</p> <p>Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.</p>
19	“REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS”	8 DÍAS	DEL 1 AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 12 párrafo décimo tercero de la CPELySM</p> <p>[...]</p> <p>La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas</p> <p>[...].</p> <p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
20	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECampañas ELECTORALES"	8 DÍAS	DEL 1 AL 8 DE OCTUBRE	<p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] el ayuntamiento no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas [...].</p> <p>Artículo 266 del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...].</p>
21	"PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO"	39 DÍAS	DEL 7 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 261 párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...], durante los treinta y ocho anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p> <p>Decreto Número 313 de la LX Legislatura del Estado de México</p> <p>Artículo primero. Durante el periodo comprendido del siete de octubre al catorce de noviembre del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>
22	"PLAZO PARA OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE PORCENTAJE A FAVOR DE LA O EL ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE"	8 DÍAS	DEL 9 AL 16 OCTUBRE 2021	<p>Artículo 123 del CEEM</p> <p>Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en este Código, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate.</p> <p>Artículo 124 del CEEM</p> <p>Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
23	"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA"	6 DÍAS	A MÁS TARDAR EL 14 DE OCTUBRE	<p>Artículo 244 párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p>
24	"ENTREGA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INE, DE LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS"	3 DÍAS	DEL 10 AL 12 DE OCTUBRE 2021	<p>Artículo 160, inciso g, RE</p> <p>g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales</p>
25	"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES"	5 DÍAS	DEL 12 AL 16 DE OCTUBRE	<p>Artículo 185 fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.</p> <p>Artículo 250 párrafos primero y segundo fracción III y último párrafo del CEEM</p> <p>Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:</p> <p>[...]</p> <p>III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.</p> <p>Del registro se expedirá constancia.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
26	“PRUEBA FUNCIONAL DEL SISTEMA PREP”	1 DÍA	14 DE OCTUBRE	<p>Lineamiento 16, párrafo primero del Anexo 13 del RE</p> <p>Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.</p>
27	“REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES”	5 DÍAS	DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE	<p>Artículo 185 fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones [...] supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos.</p>
28	“PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS”	5 DÍAS	DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE	<p>Artículo 119 del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para [...] diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Art. 251 fracción III del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:</p> <p>I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de los ayuntamientos durará quince días.</p> <p>II. El Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este Código.</p>
29	“SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS”	29 DÍAS	17 DE OCTUBRE AL 14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 255 fracciones I y II del CEEM</p> <p>La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p> <p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento,</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p>
30	REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN	1 DÍA	26 DE OCTUBRE	<p>Artículo 126 del CEEM</p> <p>Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.</p> <p>Artículo 185 fracción XXIV y XXV del CEEM</p> <p>XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.</p> <p>XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes.</p> <p>Artículo. 253 párrafo sexto del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.</p>
31	“ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 DÍA	26 DE OCTUBRE	<p>Artículo 66 fracción II Inciso b) párrafo tercero del CEEM</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del [...].</p>
32	“ENTREGA DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”	4 DÍAS	DEL 26 AL 29 DE OCTUBRE	<p>Artículo. 292 párrafo primero del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.</p>
33	“CAMPAÑAS ELECTORALES”	15 DÍAS	DEL 27 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 12 párrafo décimo segundo de la CPelySM</p> <p>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 263 párrafos primero y segundo del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
34	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES"	15 DÍAS	DEL 27 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 12 párrafo décimo segundo de la CPELySM</p> <p>La duración máxima de las campañas será de [...] treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...]</p> <p>Artículo 263 párrafos primero y segundo</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p> <p>Artículo 266 párrafo primero del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...]</p>
35	"REALIZACIÓN DE DEBATES"	15 DÍAS	DEL 27 DE OCTUBRE AL 10 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 218, numeral 4 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 303, párrafo 2 del RE</p> <p>[...]</p> <p>2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.</p> <p>Artículo 310, párrafo primero del RE</p> <p>1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes registrados, únicamente en la etapa de</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>campana de la eleccion que corresponda, se podran organizar debates paracualquier cargo de eleccion popular.</p> <p>Artículo 312 del RE</p> <p>1.La celebracion de los debates de los candidatos a diputaciones locales, asi como a las presidencias municipales o alcaldias de la Ciudad de Mexico, en caso que los OPL obtengan la colaboracion de alguna emisora en la entidad para la transmision de los mismos, deberan ajustarse a las reglas de reprogramacion y difusion previstas en el articulo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Television en Materia Electoral.</p> <p>2.El OPL que corresponda, debera informar a la DEPPP, al menos tres dias previos a la celebracion del debate, la fecha, hora y duracion del mismo, asi como las emisoras que haran la transmision correspondiente.</p> <p>Artículo 73, párrafo primero del CEEM</p> <p>El Consejo General [...] procurara la realizacion de debates entre los candidatos a diputados ypresidentes municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campaneas electorales iniciaran a partir del dia siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el organo electoral correspondiente para la eleccion respectiva y concluiran tres dias antesde la jornada electoral.</p> <p>[...]</p>
36	"ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL"	1 DÍA	28 OCTUBRE 2021	<p>Art. 295 del CEEM</p> <p>A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales [...], la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>
37	"PRIMER SIMULACRO DEL PREP"	1 DÍA	28 DE OCTUBRE	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>[...]</p> <p>III. Elección de integrantes de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. 2. 3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.
38	"CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN"	5 DÍAS	DEL 29 DE OCTUBRE AL 02 DE NOVIEMBRE	<p>Art. 292 fracción V del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos [...] municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral. [...]</p> <p>V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.</p>
39	"ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	1 DÍA	1 DE NOVIEMBRE	<p>Art. 66 fracción II Inciso b) párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...]</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
40	"SEGUNDO SIMULACRO DEL PREP"	1 DÍA	4 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III del RE.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP. 2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad: [...] b) De los OPL, cuando se trate de: [...] III. Elección de integrantes de los ayuntamientos

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. 2. 3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.
41	<p>“ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”</p>	1 DÍA	6 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 66, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, [...] [...]</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será</p> <p>[...]</p>
42	<p>“DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS”</p>	5 DÍAS	DEL 8 AL 12 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 295 del CEEM</p> <p>A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p> <p>Artículo 296 CEEM</p> <p>Los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La lista nominal de electores de la sección. II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos. III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General. IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
43	“PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO”	1 DÍA	9 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 351, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en términos de las leyes generales de la materia y este Código.</p>
44	“FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORAS Y ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATURAS”	5 DÍAS	DEL 9 AL 13 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 294 del CEEM</p> <p>Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.</p>
45	“PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DEPROSELITISMO ELECTORALES”	4 DÍAS	DEL 11 AL 14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 263, párrafo segundo del CEEM</p> <p>El día de la Jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.</p>
46	“PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN”	4 DÍAS	DEL 11 Y HASTA LA HORA DE CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS	<p>Artículo 134. Numeral uno del RE</p> <p>1. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales...</p> <p>Artículo 263, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p>[...]</p>
47	“JORNADA ELECTORAL”	1 DÍA	14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 30 del CEEM</p> <p>Cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultare inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, [...].</p> <p>Artículo 238 del CEEM</p> <p>La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
48	“PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA”	1 DÍA	14 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 279 fracción V del CEEM</p> <p>Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.</p>
49	“OPERACIÓN DEL SISTEMA PREP”	1 DÍA	DE LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 14 HASTA LAS 20:00 DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE, O ANTES SI SE TIENE EL 100% DE LAS ACTAS CAPTURADAS	<p>Lineamiento 33, apartados 18 y 21 del Anexo 13 del RE</p> <p>18. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.</p> <p>21. Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.</p>
50	“RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS”	7 DÍAS	DEL 15 AL 21 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 262 fracción VIII del CEEM</p> <p>En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas: [...]</p> <p>VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, supropaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. [...].</p>
51	“REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA A LA SESIÓN DE CONSEJO A REALIZARSE EL MARTES SIGUIENTE A LA JORNADA ELECTORAL”	1 DÍA	16 NOVIEMBRE 2021	<p>Artículo 159. ROD</p> <p>La presidencia y la secretaría podrán realizar reuniones preparatorias con las y los integrantes del consejo, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que las y los propios integrantes del consejo consideren pertinentes.</p>
52	“SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS”	1 DÍA	16 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 388, numeral 1 del RE</p> <p>1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:</p> <p>a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;</p> <p>b) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;</p> <p>c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;</p> <p>d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;</p> <p>e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;</p> <p>f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y</p> <p>g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.</p>
53	"SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS"	4 DÍAS	INICIA EL DÍA 17 Y CONCLUYE A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 372 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.</p> <p>Artículo 373 del CEEM fracción VI, párrafo 4</p> <p>Conforme a lo establecido [...] Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.</p>
54	"ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN"	4 DÍAS	ENTRE EL DÍA 17 Y A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 373 fracción IX del CEEM</p> <p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.</p>
55	"ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO"	4 DÍAS	DEL DÍA 17 Y A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE	<p>Artículo 372 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.</p> <p>Artículo 373 del CEEM</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos.</p> <p>[...]</p> <p>VI. el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.</p> <p>VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.</p> <p>IX. [...] realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.</p> <p>[...]</p>
56	<p>“PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CONSEJO MUNICIPAL”</p>	4 DÍAS	<p>VARIABLE, MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE</p>	<p>Artículo 416 del CEEM</p> <p>El Juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.</p>
57	<p>“REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”</p>	1 DÍA	<p>VARIABLE</p>	<p>Artículo 373 fracción XI</p> <p>Iniciada la sesión, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las operaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Se integrará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo municipal y los medios de impugnación presentados.</p> <p>Artículo 375 del CEEM</p> <p>Los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.</p>